



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Universidad Pontificia Bolivariana -UPB
DEMANDADO: Amílcar Niño y Adelina Cardales
RADICADO N°: 2019-00241

El abogado de la parte demandante presentó memorial a través de correo electrónico institucional, mediante el cual solicita al despacho requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica para que explique las razones por las cuales ha hecho caso omiso a la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 146-25375 propiedad de la ejecutada Adelina Cardales de Niño, comunicado mediante oficio No. 2117 de 28 de noviembre de 2019; así mismo solicita requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, a fin de que cumpla con la orden emitida, o manifieste las justas causas de su incumplimiento a la orden de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta Ernesto Sáenz Correa contra Adelina Cardales de Niño, con radicado 2019-01179, comunicado mediante oficio No. 0281

Vistas las anteriores solicitudes se estima legal y procedente realizar las gestiones pretendidas por el apoderado de la parte actora en aras de la materialización de las cautelas ordenadas; en tal sentido se oficiará al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lórica para que, de no haberlo hecho, se sirva pronunciarse y/o darle cumplimiento a la orden de embargo sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 146-25375, a él comunicada mediante oficio N° 2117 de 28 de noviembre de 2017; de igual manera, se ordenará oficiar al Juzgado Segundo Municipal de Montería para que, de no haberlo hecho, se pronuncie sobre la orden de medida cautelar decretada por el juzgado y comunicada a esa dependencia mediante oficio N° 0281 de 4 de marzo de 2020, haciéndoles ver a dichas dependencias que, del cumplimiento de tales órdenes, no existe constancia en el presente expediente y exhortándolos para que, de haberlas cumplido, remitan prueba de ello al juzgado.

En mérito de lo expuesto, se....

R E S U E L V E

PRIMERO.- Requírase al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lórica, para que, de no haberlo hecho, se sirva pronunciarse y/o darle cumplimiento a la orden de embargo sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 146-25375, a él comunicada mediante oficio N° 2117 de 28 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- Requíerese al Juzgado Segundo Municipal de Montería, para que, de no haberlo hecho, se pronuncie sobre la orden de medida cautelar decretada por el juzgado y comunicada a esa dependencia mediante oficio N° 0281 de 4 de marzo de 2020.

TERCERO.- Hágase saber a las dependencias requeridas que, del cumplimiento de tales órdenes, no existe constancia en el presente expediente. **Exhórtese** para que, de haberlas cumplido, remitan prueba de ello al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ.

Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c33b24202eac992f91f690e2428cb57a7f39d87ba6aafa0e2562ad2071c8b4

Documento generado en 29/04/2021 04:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**